

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ

RESOLUCIÓN NRO \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE AMPLÍA LOS TÉRMINOS DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE  
CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL  
PROYECTO PLAN PARCIAL MATEGUADUA II UBICADO EN EL MUNICIPIO DE  
APARTADÓ.**

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991, ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 388 de 1997, en el numeral 2, artículo 27, determinó que los planes parciales se deben someter a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación.





Que los artículos 2.2.4.1.2.2. y 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta parcialmente la Ley 388 de 1997 y determina el contenido y procedimiento para la concertación del componente ambiental del proyecto de plan parcial entre la autoridad ambiental y el municipio o distrito, la cual fue modificada y complementada por el Decreto 1232 de 2020 y la Ley 2079 de 2021.

Que el Municipio de Apartadó, atendiendo lo reglado en el Artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 del 2015, presentó una solicitud de concertación ambiental para la modificación del proyecto Plan Parcial "Mateguadua II" localizado en el suelo de expansión del municipio de Apartadó mediante oficio con radicado Nro. 300-34-01.59-3480 del 17 de junio de 2024.

Que mediante la lista de chequeos revisada el día 05 de agosto de 2024 por el equipo técnico de la oficina de planeación y ordenamiento territorial, se encontró que la información allegada de la modificación del plan parcial Mateguadua II está completa, por lo tanto, considera viable dar el auto de inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial Mateguadua II del municipio de Apartadó.

Que mediante Auto Nro. 100-03-50-01-0203-2024 del 12 de agosto de 2024, se dio inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial "Mateguadua II" localizado en el suelo de expansión del municipio de Apartadó.

Que mediante la resolución Nro. 100-03-10-99-1534 del 15 de agosto de 2024 CORPOURABA designa al equipo técnico interdisciplinario que se encargará de evaluar y concertar los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial "Mateguadua II" localizado en el suelo de expansión del municipio de Apartadó.

Que mediante el acta interna Nro. 300-08-02-99-0438 del 28 de agosto de 2024, el equipo técnico evaluador del plan parcial Mateguadua II del municipio de Apartadó analizó las observaciones en relación con la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II del municipio de Apartadó.

Que a través de Acta externa Nro. 300-08-02-99-0443 del 30 de agosto de 2024, se lleva a cabo reunión con el Municipio de Apartadó para evaluar el componente ambiental de la modificación del proyecto Plan Parcial "Mateguadua II" localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Apartadó, donde como conclusión el municipio de Apartadó solicita suspender el proceso de concertación por treinta (30) días calendario.

Que a través de la resolución Nro. 100-03-30-99-1648 del 03 de septiembre de 2024 CORPOURABA suspendió el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó por un término de treinta (30) días calendario.

Que el artículo TERCERO de la resolución Nro. 100-03-30-99-1648 del 03 de septiembre de 2024 estableció que el municipio de Apartadó podrá solicitar ante CORPOURABA una prórroga de suspensión por un término igual a treinta (30) días calendario adicionales para subsanar las observaciones realizadas en el acta Nro. 300-



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉️ [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

☎️ PBX: (604) 828 1022 🌐 [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)

08-02-99-0443 del 30 de agosto de 2024 dentro del término de treinta (30) días calendario, dicha prórroga deberá ser solicitada 5 días antes de que se venza el plazo de suspensión

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-5607 del 24 de septiembre de 2024 el municipio de Apartadó solicitó una prórroga de suspensión del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó.

Que CORPOURABA evidenciando la importancia, pertinencia y necesidad de la evaluación requerida para perfeccionar el proceso concertación de los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó, y antediciendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, consideró viable ampliar la suspensión del proceso de concertación de los asuntos ambientales del plan parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó por un término de treinta (30) días calendario adicionales para que el municipio de Apartadó atienda las observaciones realizadas en el acta Nro. 300-08-02-99-0443 del 30 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ampliar los términos de suspensión del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó por treinta (30) días calendarios adicionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Apartadó, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

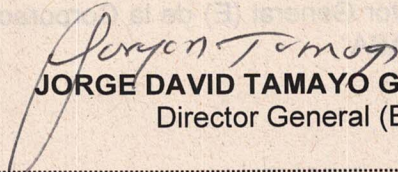


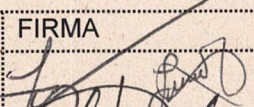
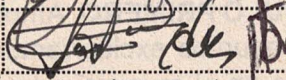


**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Apartadó, a los \_\_\_\_\_ días del mes de septiembre de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Orejuela Moreno-Juan Ángel Martínez		25/09/2024
Revisó:	José Mauricio Garzón Sánchez, Jonnan Alexis Cerquera, Elizabeth Granada Ríos		25/09/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIEN NOTIFICA**

Fijado hoy \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

